

Boletín Oficial



• FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia . . .	100 »	»	60 »	» 40 »
Edictos y anuncios; línea o fracción . . .	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1 »			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . .	3 »			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Cpo. 7).

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

"Un escudo de España. Un membrete que dice: Ministerio de Obras Públicas. Dirección general de Obras Hidráulicas. Sección de concesiones y asuntos generales. Negociato de condiciones. Salida núm. 2164. 1951. Ref. 3113. F. 479. Rubricado al margen en todos los folios".

"Visto el expediente incoado por D. Manuel Torre Sánchez, para aprovechar aguas del río Cares en términos de Peñamellera Alta (Oviedo), con destino a fuerza motriz, en el que se ha presentado proyecto hidroeléctrico en competencia por don José Madrid Eraña y D. Agustín Cordero Escandón, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a los Sres. D. José Madrid Eraña y D. Agustín Cordero Escandón, vecinos de El Maro (concejo de Peñamellera Baja (Asturias) a derivar hasta 15.000 litros de agua por segundo del río Cares en los términos municipales de Cabrales y Peñamellera Alta, para la producción de energía eléctrica con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º En el plazo de seis meses a partir de la publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado" el concesionario preestará en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, un proyecto de replanteo definitivo de las obras, en el que tendrán en cuenta las siguientes prescripciones.

a) El caudal máximo a derivar será por lo menos de 15 metros cúbicos por segundo.

b) La presa y el remanso se estudiarán considerando una avenida de 390 metros cúbicos por segundo.

c) Se dispondrá una escala de peces que cumpla lo dispuesto en la vigente Ley de pesca Fluvial.

d) El presupuesto se redactará a base de los precios actuales.

Este proyecto se someterá a la

aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrán comenzarse las obras.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto a que se refiere la condición anterior, con las prescripciones que se impongan. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España, podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.º La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.º El desnivel que se concede derecho a utilizar, medido entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el río en el desagüe, es de 59,60 metros.

La coronación de la presa quedará enrasada con un plano horizontal que está 6 metros por debajo del nivel del centro del afirmado de la carretera de Cangas de Onís a Pares, en el perfil mismo (km. 33,293).

5.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921, y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.º Las obras se empezarán en el plazo de un año y deberán quedar terminadas en el de cinco años a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado".

7.º El concesionario dará cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 10 de octubre de 1941, enviando durante la ejecución de los trabajos a los Servicios Hidráulicos del Norte de España, para su aprobación, el proyecto correspondiente.

8.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de protección a la industria nacional, Fue-

ro y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

9.º La inspección y vigilancia de las obras, e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta Acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10.º Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12.º El concesionario quedará obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial, para conservación de las especies.

13.º El depósito constituido se sustituirá por otro equivalente al 3 por 100, del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público del que hace referencia la condición 1.º y quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, siendo devuelto al concesionario una vez sea aprobada por la Superioridad el Acta de reconocimiento final de las obras.

14.º Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15.º Se otorga esta concesión de jure a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o instituir las servidumbres existentes.

16.º Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y de los aprovechamientos y derechos que resulten afectados.

17.º Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de los concesionarios de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando en su lugar la responsabilidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1951. El Director General, Francisco García de Sola. Rubricado. Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España. Hay un sello en tinta que dice: Dirección general de Obras Hidráulicas, 3 septiembre. Salida. Es copia. El Ingeniero Director.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE PUERTO DE SANTA MARIA

Edicto

Por la presente se cita a Eugenio González Arcante, vecino de Marid y

Oscar Peláez Sierra, natural de Co-
lunga (Asturias), ignorándose de-
más circunstancias, para que en el
término de cinco días, comparezca
ante este Juzgado, a fin de ser oídos
en el juicio de faltas núm. 297 de es-
te año que se sigue contra los mis-
mos por viajar sin billete de Pue-
rto Real a ésta, a la vez se citan pa-
ra la celebración del juicio el cual
tendrá lugar el día 26 de octubre pró-
ximo y horas de las once, apercibién-
doles que de no comparecer les para-
ra el perjuicio que haya lugar en
derecho.

Puerto de Santa María, 19 de sep-
tiembre de 1951.—El Juez Municipa-
l, A. M. Roura. El Secretario, Pe-
dro Vila.

DE VILLAVICIOSA

Don Mariano Velasco de la Fuente,
Licenciado en Derecho, Secretario
del Juzgado Municipal de Villa-
viciosa (Oviedo).

Doy fe: Que en el juicio de fal-
tas número veintiseis de mil nove-
cientos cincuenta y uno, a que me
referiré, se dictó la sentencia cuyo
encabezamiento y parte dispositiva
es como sigue:

"Sentencia.—En Villaviciosa a
veinticuatro de septiembre de mil
novecientos cincuenta y uno.—Vistes
por el Sr. Don Pedro Pablo de la
Hoz Muñoz, Juez Municipal de Vi-
llaviciosa y su término los presentes
autos de juicio verbal de faltas se-
guidos, bajo el número 26 de 1951,
en virtud de atestado de la Guar-
dia Civil, figurando como perjudi-
cados civilmente, las vecinas de es-
ta villa, Pilar Tomás Montoto y Te-
resa Hórreo Pérez, mayores de edad,
casadas, sus labores y comerciante
respectivamente y como represen-
tantes legales de las mismas, sus res-
pectivos esposos, José Muñoz García
y Juan Menchero Molina, contra Isa-
bel Palacios Calleja, cuarenta y cin-
co años, soltera, ambulante, natural
de Bilbao, sin instrucción, sin ante-
cedentes, desconociéndose las demás
circunstancias personales, por supues-
ta falta de estafa.—Fallo: Que de-
bo condenar y condeno a Isabel Pa-
lacios Calleja, como autora de dos
faltas contra la propiedad, de estafa,
previstas y penadas en el artículo
587, número, tercero del Código Pe-
nal, a la pena de ocho días de arres-
to por cada una de las dos faltas;
a que indemnice a las perjudicadas
en la cantidad de cincuenta pesetas
que a cada una le fueren estafadas
y al pago de costas procesales. No-
tifique a la presente resolución a la
denunciada en ignorado paradero,
mediante inserción del encabezamien-
to y parte dispositiva de la misma en
el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia, librándose lo necesario. Así
por esta mi sentencia pronuncio,
mando y firmo.—Pedro de la Hoz.

Y para que conste en cumplimiento
de lo acordado y remitido para su pu-
blicación en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia, para que sirva de ro-
tificación en legal forma a Isabel Pa-
lacios Calleja, expido y firmo el pre-
sente en Villaviciosa a veinticuatro
de septiembre de mil novecientos cin-
cuenta y uno. El Secretario.

REQUISITORIAS

PEREZ MARTINEZ, José, pale-
ro del vapor español, "Ría de el
Ferrol", de 42 años de edad, casado,
hijo de José y Catalina, natural de
Riveira, procesado en causa número
349-51, por el supuesto delito de de-
serción mercante en el puerto de
Rouen (Francia), comparecerá en
el término de sesenta días ante el
Juzgado Especial de Marina de Avi-
lés, bajo apercibimiento de ser deca-
rado rebelde.

MUNIZ VILLAR, Luis, de veinte
años de edad, de estado soltero, ve-
cino que fué de Oviedo, natural de
Oviedo, cuyo actual paradero se ig-
nora, para que cumpa la pena prin-
cipal de ocho días de arresto que le
resultan impuestos en juicio de faltas
número 17 de 1951 por estafa.

Por la presente, requiero, ruego
y encargo a todas las Autoridades, y
Agentes de la Policía Judicial pro-
cedan a la busca y detención del ci-
tado penado, poniéndolo caso de ser
habido a disposición de este Juz-
gado Municipal de Villaviciosa.

MUMNE SEGARRA, Francisco, de
26 años, soltero, labrador, hijo de
Francisco y de Angela, natural de
Barcelona La Vilanova y sin domi-
cilio fijo y ausente en ignorado para-
dero, procesado en el sumario núm.
37 de 1951, por delito de hurto, com-
parecerá dentro del término de ocho
días en los estrados de este Juzgado
de Instrucción de Pola de Lena, con
el fin de ampliar su declaración en
dicha causa, bajo apercibimiento de
ser declarado rebelde.

ARGENTO ZARAGOZA, Jacinto
hijo de Jacinto y de Angeles, natu-
ral de Amposta (Tarragona), de es-
tado soltero, profesión labrador, de
26 años de edad, domiciliado última-
mente en Gijón, Compañía de Tran-
seúntes del Regimiento de Infante-
ría Simancas número cuatro, proce-
sado por el delito de deserción, com-
parecerá en el término de treinta días
ante Don Conceso Melgar Salgado,
Juez Instructor del Juzgado Militar
Eventual de dicha ciudad, bajo aper-
cibimiento de ser declarado rebelde.

Por la presente, y como compren-
dido en el artículo 835 y siguientes
de la Ley de Enjuiciamiento Crimi-
nal, se cita, llama y emplaza al pro-
cesado en el sumario núm. 61 de
1944, sobre hurto, Emilio Morán So-
lís, de 24 años de edad, viudo, mi-
nero, hijo de Bernardo y de Benig-

na, natural y vecino que fué de Mi-
guelpere, e este partido, hoy ausente
en ignorado paradero, para que en
el término de diez días, siguientes
al de la publicación de la presente,
comparezca en este Juzgado, de Po-
la de Laviana, al objeto de constitu-
irse en prisión que le fué decretada
en dicho sumario, bajo apercibimien-
to de ser declarado rebelde.

Por la presente, y como compendi-
do en el artículo 835 y siguientes
de la Ley de Enjuiciamiento Crimi-
nal, se cita, llama y emplaza al pro-
cesado en el sumario núm. 240 de
1951, Modesto Muns de Battre, ve-
cino de Mataró de Barcelona, y úl-
timamente accidentalmente en el
Puente de La Felguera (Oviedo), y
cuyas demás circunstancias persona-
les se desconocen, para que en el tér-
mino de diez días, siguientes al de
la publicación de la presente, compa-
rezca en este Juzgado de Pola de
Laviana, al objeto de constituirse
en prisión que le fué decretada en di-
cho sumario bajo apercibimiento de
ser declarado rebelde.

Por la presente, y como compendi-
do en el artículo 835 y siguientes
de la Ley de Enjuiciamiento Crimi-
nal, se cita, llama y emplaza al pro-
cesado en el sumario núm. 89 de 1941
sobre robo, José Dorado Fernández,
de 30 años de edad, hijo de Eduar-
do y de Rosa, soltero, natural de Mu-
ros de Pravia y vecino que fué de
El Puente de La Felguera, hoy au-
sente en ignorado paradero, para
que en el término de diez días, si-
guientes al de la publicación de la
presente, comparezca en este Juzga-
do de Laviana, al objeto de constituir
se en prisión que le fué decretada
en dicho sumario, bajo apercibimien-
to de ser declarado rebelde.

Por la presente, y como compendi-
do en el artículo 835 y siguientes de
la Ley de Enjuiciamiento Criminal,
se cita, llama y emplaza al proce-
sado en el sumario núm. 152 de 1946
sobre robo, Angel Pérez Caso, de
28 años de edad, hijo de Julia, na-
tural de Viego (Ponga) y vecino
que fué de Madrid, hoy ausente en
ignorado paradero, para que en el
término de diez días, siguientes al
de la publicación de la presente, com-
parezca en este Juzgado de Pola de
Laviana, al objeto de constituirse en
prisión que le fué decretada en di-
cho sumario, bajo apercibimiento de
ser declarado rebelde.

LOPEZ ALVAREZ, Silvino de
diecinueve años de edad, soltero hi-
jo de Juan y Gumersúda, natural
y vecino de La Felguera que dijo
residir en la calle Telefónica, proce-
sado en sumario por hurto núme-
ro 39 de 1951, comparecerá en el Ju-
gado de Instrucción de Infesto den-
tro del término de diez días para cons-
tituirse en prisión con apercibimien-
to en otro caso de ser declarado re-
belde.

FERNANDEZ FERNANDEZ,
Manuel (a) "El Peque", de 23 años
de edad soltero minero hijo de Es-
teban y Pilar, natural de La Mo-
quitera-Ciaño Ayuntamiento de Sama
de Langreo, provincia de Oviedo;
RUBIO GONZALEZ, Manuel (a)
"El Rubio" de 26 años de edad sol-
tero de oficio minero hijo de Claudio
y Claudia, natural de El Tendeyón-
Ciaño Ayuntamiento de Sama de Lan-
greo (Oviedo), y GONZALEZ GON-
ZALEZ Ramón, de 32 años de edad
casado hijo de Paulino y de María,
natural de La Nueva Ayuntamiento
de Sama de Langreo (Oviedo) y úl-
timamente domiciliado en el camino
de la Tesuxa, todos procesados en
causa número 169 de 1951 por el su-
puesto delito de asesinato, compare-
cerán en el término de ocho días an-
te el Juzgado Militar Permanente de
la Plaza de Oviedo, sito en la calle
de Juan Botas Roldán, núm. 1, bajo
apercibimiento de ser declarados re-
beldes si no se presentaran en el pla-
zo señalado.

MARTINEZ GONZALEZ, Cris-
tiano de 45 años, hijo de José y Manu-
ela, casado empleado natural de San
Esteban de Illano vecino de Oviedo
calle de Guillermo Estrada, 16, 2.º
cuyo actual paradero se desconoce
comparecerá en el término de diez
días ante el Juzgado de Instrucción
núm. 2 de Oviedo, al objeto de cons-
tituirse en prisión decretada en su-
mario número 308 de 1941, apercibi-
le el auto de procesamiento dictado
y ser indagado, apercibido que de no
hacerlo así será declarado rebelde y
le parará el perjuicio a que haya lu-
gar.

SUAREZ, Braulio, hijo de desco-
nocido y de Lucía natural de Tever-
ga (Oviedo), soltero tratante de cua-
renta años de edad domiciliado últi-
mamente en León, procesado por
hurto en sumario 28 de 1947, compa-
recerá en el término de diez días an-
te el Juzgado de Instrucción de Amu-
rio, bajo apercibimiento que si no
verificarlo será declarado rebelde pa-
rándole el perjuicio a que debiere
lugar llamándole por la presente
conforme a los números 1.º y 3.º del ar-
tículo 835 de la L. E. Criminal.

SANTOS RUBIO, Manuel, de 33
años de edad natural de Los Carri-
les (Llana), de profesión ninguna
hijo de Francisco y de Ramona, y
cuyo actual paradero se ignora, para
que dentro del término de diez días
comparezca en la Sala de Audiencia
de este Juzgado número 2 de Oviedo
a constituirse en prisión en el suma-
rio núm. 430 de 1941 que en el mis-
mo se sigue sobre robo, contra el
mismo apercibiéndole que de no com-
parecer será declarado rebelde y le
parará el perjuicio a que haya lugar
en derecho.